



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VI y VII, del artículo 52 Bis, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso k), 43, inciso e), 45, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto actualizar la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para evitar la aplicación de criterios discrecionales en la construcción de la infraestructura urbana y ajustarla a disposiciones de aplicación concreta.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Como punto de partida, expone el accionante que, la protección de los derechos de las personas con discapacidad, es una prioridad social y lo debe de ser también del poder público.

Continúa refiriendo que una sociedad puede calificarse por las medidas de protección y salvaguarda de sus derechos, tanto en la legislación sustantiva y adjetiva, como en los hechos, a través del diseño, implementación y aplicación de políticas públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expresa que como legisladores, de manera directa, es su deber generar la normatividad necesaria para la debida protección de los derechos de las personas en general, y en el caso que nos ocupa, de las personas con alguna discapacidad temporal o permanente.

Refiere que en la realidad, ya sea por su antigüedad o por la falta de aplicación de la norma, las instalaciones urbanas, específicamente las vialidades para peatones, presentan barreras arquitectónicas que por definición, impiden o dificultan el libre tránsito de las personas, y carecen de infraestructura, lo que incide en la complicación para la accesibilidad.

El promovente agrega que, una de la más notorias falta de infraestructura en las vialidades es la de rampas en las banquetas, que permitan el libre y seguro desplazamiento de las personas en general, y concretamente, de las personas con alguna discapacidad temporal o permanente, que requieren de sillas de ruedas u otros aparatos ortopédicos para trasladarse.

Así también manifiesta, que en sus términos actuales, la legislación reguladora del desarrollo urbano en nuestra entidad establece que en los fraccionamientos habitacionales se deben construir las banquetas de acuerdo a las especificaciones que, en ejercicio de sus atribuciones emita el ayuntamiento respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señala que, no obstante, en esta normatividad no se establecen los lineamientos que deberán observarse para que se construya la infraestructura técnicamente adecuada para el seguro desplazamiento, insistimos, de las personas en general, de menores de edad, de adultos mayores, segmentos con dificultades naturales para su edad o condición física, para su accesibilidad, y enfáticamente de las personas con alguna discapacidad motriz.

Agrega que, toda legislación es perfectible; y nuestra función nos permite actualizar y adecuar las leyes a los requerimientos sociales, en este caso, de protección a personas con limitantes físicas.

El promovente refiere también que, estiman que este es el caso de la Ley para el Desarrollo Urbano, vigente a partir del 26 de abril del 2006 es decir, que acumula una antigüedad mayor a una década, tiempo en el que se han registrado importantes avances en materia de protección de los derechos humanos y de manera concreta, en la protección y respeto de los derechos humanos de sectores vulnerables de la población.

Asimismo, refiere que es el caso de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado, vigente a partir del 26 de septiembre de 2016.

Concluye el accionante refiriendo que, en función de lo expuesto, consideran que se debe actualizar nuestra legislación, para evitar la aplicación de criterios discrecionales en la construcción de la infraestructura urbana y ajustarla a disposiciones de aplicación concreta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la iniciativa que se dictamina, apreciamos que su propósito responde a la necesidad de proteger y facilitar el libre y seguro desplazamiento de las personas en general, y concretamente, de las personas con alguna discapacidad temporal o permanente, que requieren de sillas de ruedas u otros aparatos ortopédicos para trasladarse.

Ahora bien dentro de la presente acción legislativa que nos ocupa, se pretenden reformar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, en cuanto a la construcción y modernización de las banquetas y rampas, para un mejor acceso a personas con alguna discapacidad.

Como menciona el promovente de la iniciativa que se dictamina, una de la más notoria falta de infraestructura, es la falta de accesos a personas con discapacidad, pero paulatinamente se han llevado a cabo reformas para proteger y garantizar un mejor acceso en todo tipo de espacios públicos, dependencias y demás espacios donde tengan acceso las personas con discapacidad.

Ahora bien, este órgano dictaminador considera que si bien es cierto resulta loable llevar a cabo dichas reformas, se llegó a la consideración de que existen normas oficiales que establecen los lineamientos para llevar a cabo la construcción y/o remodelación de banquetas y demás espacios a los que acceden las personas con discapacidad, por lo que resulta factible que el objeto de esta acción legislativa se ciña a las normas oficiales en materia de accesibilidad y lineamientos que establezcan los Ayuntamientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estas comisiones dictaminadores acuerdan realizar ajustes que, por técnica legislativa, se consideran necesarios para una mejor comprensión y aplicación de lo señalado en las fracciones VII y XI, del artículo 52 Bis, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la Comisión dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y XI, DEL ARTÍCULO 52 BIS, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y XI, del artículo 52 Bis, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52 BIS.

Quienes ...

I. a la VI. ...

VII. Las guarniciones, y las banquetas de concreto conforme a las especificaciones previstas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad y los lineamientos que para tal efecto emita el Ayuntamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII. a la X. ...

XI. La habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes, camellones y banquetas de concreto, conforme a los criterios de diseño de accesibilidad para obras de urbanización que señale el Ayuntamiento atendiendo a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

XII. a la XIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.